

Establecen que el gasto de seguro de viaje de Juez Titular de la Corte Suprema, autorizado mediante Res. Adm. N° 000095-2024-P-CE-PJ, estará a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000099-2024-P-CE-PJ**

Lima, 30 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000924-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gasto por concepto de seguro de viaje del señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la reunión de trabajo que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Corrida N° 000186-2024-P-CE-PJ y Resolución Corrida N° 000191-2024, emitidas por la Presidencia del Poder Judicial, se designó al señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que integre la delegación nacional para la Sesión de Clausura Ad hoc que se llevará a cabo del 29 de julio al 9 de agosto del presente año, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su participación de forma presencial.

Segundo. Que, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000095-2024-P-CE-PJ, autorizó el viaje del mencionado magistrado del 28 de julio al 10 de agosto del año en curso, para que participe en el citado evento; asimismo, estableció el gasto por concepto de viáticos.

Tercero. Que, el señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicita que se tramite el seguro de viaje durante su estancia en el referido evento, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York; y precisa que su viaje es desde el 28 de julio y concluye el 10 de agosto próximo; por lo que, estando a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial, es menester expedir el acto de administración correspondiente.

Por estos fundamentos; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 000945-2024-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, para el viaje del señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, autorizado mediante Resolución Administrativa N° 000095-2024-P-CE-PJ, que el gasto por concepto de seguro de viaje estará a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Víctor Roberto Prado Saldarriaga US\$ 98.00 dólares americanos.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, juez participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2311312-1

Disponen que la Procuraduría Pública del Poder Judicial sea notificada por los órganos jurisdiccionales, a través de las casillas electrónicas que le correspondan, bajo responsabilidad funcional

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000251-2024-CE-PJ**

Lima, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001850-2024-PP-P-PJ cursado por el Procurador Público del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Procurador Público del Poder Judicial mediante Oficio N° 001850-2024-PP-P-PJ remite el Informe N° 001850-2024-PP-P-PJ, por el cual pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno la problemática de la obligación del uso de las casillas físicas dispuesta por algunos órganos jurisdiccionales. En ese contexto, dicha dependencia remite propuesta para la implementación de forma general de las notificaciones de las resoluciones judiciales a través de las casillas electrónicas, la que resulta concordante con el Objetivo 5, del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial (2021-2030).

Segundo. Que, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000162-2024-CE-PJ, las notificaciones "en todos los casos, independientemente de la especialidad o materia del caso, todas las resoluciones judiciales se notificarán exclusivamente a través de las casillas electrónicas correspondientes, salvo que la ley establezca expresamente otra forma de notificación".

Tercero. Que, el numeral 2) del artículo 424 del Código Procesal Civil señala que la demanda se presenta por escrito y contendrá "el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229".

Cuarto. Que, el artículo 155-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30229, promulgada el 12 julio de 2014, establece sobre la notificación electrónica "es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos, tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. La notificación electrónica debe contar con firma digital y debe ser utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento, así como la normativa relacionada".

Quinto. Que, el artículo 155-I del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30229, promulgada el 12 julio de 2014, en cuanto a que "en todas las leyes procesales de actuación jurisdiccional que contengan disposiciones referidas al señalamiento de domicilio procesal, se entiende que debe consignarse el domicilio procesal postal y el domicilio procesal electrónico, constituido por casilla electrónica asignada por el Poder Judicial".

Sexto. Que, de lo indicado en el considerando anterior se desprende que el domicilio procesal postal es equivalente a la dirección domiciliaria.

Sétimo. Que, a manera de ilustración debemos decir que en la Casación N.º 3793-2017 Arequipa de fecha 13 de setiembre de 2018, se ha establecido que "de constatarse que en un determinado distrito judicial ya



se ha implementado el mencionado sistema electrónico de notificaciones judiciales, como se verifica en el caso particular del distrito judicial de Arequipa, y habiéndosele asignado casilla electrónica al abogado patrocinante de la parte actora, resulta innecesario y desproporcionado exigir el señalamiento de una casilla judicial física para la admisión a trámite de la demanda, en tanto que la notificación de aquellas resoluciones que deban hacerse además por cédula, cumplirá cabalmente su finalidad con su diligenciamiento en el domicilio procesal postal señalado, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Octavo. Que, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N.º 03180-2021-PA/TC de fecha 3 de agosto de 2022, respecto de los efectos de la notificación electrónica, estableció que “cualquier plazo referido al proceso debe computarse desde el día hábil siguiente en que la resolución surtió efecto, es decir, si la notificación electrónica surte efecto a los dos días hábiles siguientes al ingreso de su notificación a la casilla electrónica, entonces, el plazo debe computarse desde el día hábil siguiente de haberse cumplido esos dos primeros días hábiles”.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 990-2024 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Procuraduría Pública del Poder Judicial sea notificada por los órganos jurisdiccionales, a través de las casillas electrónicas que le correspondan, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Segundo.- Establecer las siguientes medidas administrativas:

2.1 Disponer que las notificaciones de las resoluciones judiciales se efectúen a través de las casillas electrónicas en todas las sedes judiciales del país, donde se haya implementado el Sistema de Casilla Electrónicas.

2.2 La modalidad de notificación con cédula física es excepcional, su uso solo puede exigirse en los lugares donde no se haya implementado el Sistema de Casillas Electrónicas.

2.3 Disponer que se permita que las partes procesales puedan solicitar expresamente ser notificadas, sólo a través de las casillas electrónicas que señalen.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Supremas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2311318-1

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 000252-2024-CE-PJ

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 000648-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N.º 000062-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, San Martín, Santa, Tumbes y Ucayali, cuyas prórrogas deben evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también se proyecta en base al nivel resolutorio que tengan los mencionados; por lo que, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ, 166 y 446-2021-CE-PJ, y 105-2022-CE-PJ, cuyo fin principal es medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 062-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutorio, además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo seis meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán cuatro, tres y dos meses para aquellos órganos jurisdiccionales que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis.

Asimismo, se analizaron requerimientos adicionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, como sigue:

3.1 La Corte Superior de Justicia de Loreto, solicita la redistribución de expedientes hacia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto, en atención a ello, corresponde desestimar el pedido de la referida Corte Superior de Justicia, toda vez que, según las fuentes oficiales de información, al mes de agosto del presente año judicial este juzgado transitorio iniciará con una carga óptima, respecto al promedio mensual de expediente resueltos por referido órgano jurisdiccional transitorio.

3.2 La Corte Superior de Justicia del Santa, solicita la redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria de Descarga del distrito y